



**SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

CONTESTACIÓN DEMANDA

ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 11001400301620230124300.

Demandante: DIANA MARCELA GAMBOA REDONDO

Demandados: NELSON ANDRES ROMERO RAMÍREZ Y OTROS.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados señor y señora NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ y LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO,, mayores y vecinos de Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía No. 80.218.308 y 53.072.548, respectivamente; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en el orden planteado en la reforma de la misma, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL Primero.- Es cierto

Al Segundo.- Es parcialmente cierto, ya que en efecto ocurrió la colisión, pero no porque mi poderdante Nelson Romero no se percatara de la presencia del vehículo de la demandante, sino porque un tercero interviniente, motociclista hizo una maniobra que obligó a mi poderdante a acercarse más al vehículo de adelante para evitar un accidente con el motociclista tercero.

Al Tercero.- No es un hecho, es un concepto del apoderado actor, el cual deberá probar



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Al cuarto.- No nos consta ya que no conocemos las actividades de la demandante

Que se pruebe.

Al quinto.- No nos consta ya que no conocemos a la demandante ni sus actividades comerciales

Que se pruebe.

Al Sexto.- No nos consta ya que no conocemos a la demandante ni sus ingresos económicos.

Que se pruebe.

Al Séptimo.- No nos consta. No conocemos el uso del automotor. No obstante, la certificar aportada no es prueba objetiva que lleve a la certeza de las utilidades, como dice el hecho ya que la certificación no detalla ingreso bruto, gastos, ni ingreso neto, solo certifica "ingreso promedio", lo que hace inferir fácilmente que no resta los gastos por conductor, combustible, impuestos, mantenimiento, etc.

Solicito que se pruebe

Al octavo.- No nos consta, pues el soporte es una cotización y con la sola cotización no se puede afirmar que se ha sufrido ese menoscabo, pues no ha salido ese valor del patrimonio de la demandante.

Solicito que se pruebe.

Al noveno.- No nos consta el dolor o afectación moral de la demandante ya que no la conocemos no hay prueba sobre este perjuicio.

Que se pruebe.

Al Octavo (número repetido).- Es parcialmente cierto, pues en efecto el automotor es de propiedad de mi poderdante y para la fecha de los hechos estaba asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A., pero no nos consta la representación legal de la aseguradora

Que se pruebe

Al Noveno (número repetido).- No nos consta y no observamos relevancia alguna con el objetivo de la demanda.

Al DÉCIMO.- Es cierto, pero no le encontramos a este hecho relevancia con el objeto la demanda



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

AL DÉCIMO PRIMERO.- No es un hecho, es una opinión del apoderado actor que deberá probar

AL DÉCIMO SEGUNDO.- No es un hecho, es una opinión del apoderado actor que deberá probar

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las peticiones que solicita la parte demandante, en razón que no concurren los elementos necesarios que permitan declarar la responsabilidad en cabeza de mis poderdantes. No obra en el expediente la prueba de la responsabilidad directa de los hechos en cabeza del Nelson Andrés Romero Ramírez, pues la demanda solo cuenta con la versión de la parte actora que no es prueba objetiva con que pueda contar el juzgador para fallar de fondo en su favor.

Por otra parte, no obra en el expediente prueba objetiva sobre el daño realmente sufrido por la demandante, pues la cotización no es prueba que dé la certeza de un daño emergente que haya sido erogado por la demandante.

No hay soporte objetivo para liquidar el lucro cesante, pues aduce la demanda que la demandante tenía ingreso promedio de \$2'500.000.00 y lo soporta con una certificación emitida por la empresa AUTOLAGOS, así como aduce también que tenía ingresos adicionales por valor de \$2'500.000.00 mensuales con base en un contrato de transporte con el señor Elio Perdomo.

Solicita entonces la suma de \$3'000.000.00 por concepto de lucro cesante consolidado, aduciendo que el vehículo duró inmovilizado desde el 22 de julio hasta el 3 de agosto de 2023, pero si recibía el equivalente a \$83.333.33 diarios (\$2'500.00.00 / 30) duró inmovilizado 13 días, entonces dejó de percibir \$1'083.333.33 y no \$3'000.000.00, como lo pretende. Pero, además, no hay prueba que confirme que el vehículo estuvo inmovilizado esos 13 días para poder aceptar ese lucro pasado

En cuanto al lucro cesante futuro lo soporta en el contrato de transporte que aduce la demandante tenía con un arquitecto y que debió cancelarse con motivo del incumplimiento, solicitando la suma de \$15'495.000.000. pero si le quedaban 5 meses de contrato y recibía \$2'500.000.00 por mes, sería un lucro cesante futuro de \$12'500.000.00.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Pero es importante tener en cuenta que la demanda está haciendo cuentas sobre el ingreso bruto, lo cual es errado a efectos de establecer una cifra objetiva como ingreso base de liquidación del lucro cesante, pues de todos los supuestos ingresos que tenía la demandante con la explotación comercial de su automotor, debe descontarse los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc, que no detalla la demanda, a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

Entonces, la pretensión por lucro cesante es errada, pues no solo no hay prueba de la inmovilización del automotor por 10 días, como afirma la demanda, sino que además la demanda liquida este perjuicio con base en ingresos brutos y no deduce los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc., a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

La razón de esta objeción es que no concurren los elementos necesarios exigidos por nuestra legislación civil que permitan declarar esa responsabilidad civil en cabeza de mis poderdantes, pues no hay prueba del elemento de la relación de causalidad entre la colisión y conducta imprudente alguna en cabeza de mi poderdante Nelson Andrés Romero.

No hay soporte de los montos de perjuicios solicitados. No obra en el expediente prueba sobre el daño emergente real y objetivamente sufrido por la demandante, quien pretende hacer creer que pagó la suma de la cotización aducida, lo cual es errado, pues diferente es probar el valor de una cotización y otra es probar el valor erogado del patrimonio de la demandante, lo cual no ocurre en este proceso.

No hay soporte objetivo para liquidar el lucro cesante, pues aduce la demanda que la demandante tenía ingreso promedio de \$2'500.000.00 y lo soporta con una certificación emitida por la empresa AUTOLAGOS, así como aduce también que tenía ingresos adicionales por valor de \$2'500.000.00 mensuales con base en un contrato de transporte con el señor Elio Perdomo.

Solicita entonces la suma de \$3'000.000.00 por concepto de lucro cesante consolidado, aduciendo que el vehículo duró inmovilizado desde el 22 de julio hasta el 3 de agosto de 2023, pero si recibía el equivalente a \$83.333.33 diarios (\$2'500.00.00 / 30) duró inmovilizado 13 días, entonces dejó de percibir



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

\$1'083.333.33 y no \$3'000.000.00, como lo pretende. Pero además, no hay prueba de que confirme que el vehículo estuvo inmovilizado esos 13 días para poder aceptar ese lucro pasado

En cuanto al lucro cesante futuro lo soporta en el contrato de transporte que aduce la demandante tenía con un arquitecto y que debió cancelarse con motivo del incumplimiento, solicitando la suma de \$15'495.000.000. pero si le quedaban 5 meses de contrato y recibía \$2'500.000.00 por mes, sería un lucro cesante futuro de \$12'500.000.00, pero a esta suma habría que descontarle los gastos como conductor, combustible, mantenimiento, etc.

Es importante tener en cuenta que la demanda está haciendo cuentas sobre el ingreso bruto, lo cual es errado a efectos de establecer una cifra objetiva como ingreso base de liquidación del lucro cesante, pues de todos los supuestos ingresos que tenía la demandante con la explotación comercial de su automotor, debe descontarse los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc, que no detalla la demanda, a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

Entonces, la pretensión por lucro cesante es errada, pues no solo no hay prueba de la inmovilización del automotor por 10 días, como afirma la demanda, sino que además la demanda liquida este perjuicio con base en ingresos brutos y no deduce los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc., a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- FALTA DE REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La demanda afirma que la colisión ocurrió porque el demandado Nelson Andrés Romero no guardó la distancia de seguridad. No obstante, esto es una simple afirmación de la demandante, la cual debe ser probada, pues los hechos no ocurrieron por es razón, sino por el actuar de un agente externo motociclista que hizo una maniobra que obligó a mi poderdante a acercarse más al vehículo de adelante para evitar un accidente con el motociclista tercero.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Entonces tenemos dos versiones, la versión de la demandante y la versión de mis poderdantes. Pero en el expediente no hay prueba objetiva alguna que le dé a Su Señoría la certeza de responsabilidad de la colisión de los automotores en cabeza de mi poderdante Nelson Andres Romero.

2.- FALTA DE PRUEBA SOBRE EL DAÑO EMERGENTE

No obra en el expediente prueba objetiva sobre el daño emergente realmente sufrido por la demandante, pues la cotización es un estimado de lo que puede costar el daño de automotor, pero no es prueba que dé la certeza a Su Señoría que ese valor haya salido del patrimonio de la demandante.

No cuenta la demanda con prueba del arreglo del automotor ni del pago que supuestamente habría hecho la demandante por el valor de la cotización, lo que hace concluir que en una eventual sentencia condenatoria no podría condenarse a pago de la cifra pretendida por este concepto.

Por lo anterior, solicito se sirva declarar la prosperidad de esta excepción.

3.- ERRADA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

No hay soporte objetivo para liquidar el lucro cesante, pues aduce la demanda que la demandante tenía ingresos promedio de \$2'500.000.00 y lo soporta con una certificación emitida por la empresa AUTOLAGOS, así como aduce también que tenía ingresos adicionales por valor de \$2'500.000.00 mensuales con base en un contrato de transporte con el señor Elio Perdomo.

Solicita entonces la suma de \$3'000.000.00 por concepto de lucro cesante consolidado, aduciendo que el vehículo duró inmovilizado desde el 22 de julio hasta el 3 de agosto de 2023, pero si recibía el equivalente a \$83.333.33 diarios (\$2'500.00.00 / 30) y duró inmovilizado 13 días, entonces dejó de percibir \$1'083.333.33 y no \$3'000.000.00, como lo pretende. Pero además, no hay prueba de que el vehículo estuvo inmovilizado esos 13 días para poder aceptar ese lucro pasado por ese periodo.

En cuanto al lucro cesante futuro lo soporta en el contrato de transporte que aduce la demandante tenía con un arquitecto y que debió cancelarse con motivo del incumplimiento, solicitando la suma de \$15'495.000.000. pero si le quedaban 5 meses de contrato y recibía \$2'500.000.00 por mes, sería un lucro cesante futuro de \$12'500.000.00.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Pero es importante tener en cuenta que la demanda está haciendo cuentas sobre el ingreso bruto, lo cual es errado a efectos de establecer una cifra objetiva como ingreso base de liquidación del lucro cesante, pues de todos los supuestos ingresos que tenía la demandante con la explotación comercial de su automotor, debe descontarse los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc, que no detalla la demanda, a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

Entonces, la pretensión por lucro cesante es errada, pues no solo no hay prueba de la inmovilización del automotor por 10 días, como afirma la demanda, sino que además la demanda liquida este perjuicio con base en ingresos brutos y no deduce los gastos de combustible, conductor, mantenimiento, mensualidad que paga como afiliación a la empresa de transporte, impuestos, etc., a fin de lograr establecer el ingreso neto que percibía y ahí sí liquidar el lucro cesante pasado y futuro.

Entonces, es evidente el error en la liquidación del lucro cesante pretendido, tanto pasado como futuro.

4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito se declare la excepción que se pruebe en el proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de la demandante a fin de interrogarla sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sus pretensiones, sus perjuicios alegados, sobre lo expuesto en las contestaciones de las demandas, las excepciones y demás relacionados con el proceso.

Deberá ser citada en la dirección que aportó en el escrito demandatorio.



Documentales

- Copia del derecho de petición remitido a RADIO TAXI AUTOLAGOS, solicitando certificación.
- Copia de la respuesta del sistema Mailtrack, donde consta el recibido y leído por parte de RADIO TAXI AUTOLAGOS

Oficios

Solicito comedidamente se sirva oficiar a la empresa RADIO TAXI AUTOLAGOS, ubicada en la cra 24 No. 71 A-68 de Bogotá, correo electrónico : notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com, a fin de que emitan certificación que contenga:

- Si el vehículo de Placa KYP477 estaba afiliado en esa empresa para el día 28 de junio de 2023.
- Indicar nombres, apellidos y número de documento de identificación de la persona que aparece como titular de esa afiliación para ese automotor.
- Indicar nombres, apellidos y número de documento de identificación del conductor y/o conductores autorizados para conducir ese vehículo para el mes de junio de 2023
- Cuando es el valor mensual de la afiliación que debe pagar el propietario de este automotor vigente para junio de 2023 y por cuantos meses debe pagar ese valor de afiliación
- Si este automotor estuvo disponible prestando el servicio durante los meses de junio, julio y agosto de 2023.
- Si dentro del contrato de afiliación es permitido que los propietarios de los automotores afiliados tengan contratos de transporte de pasajeros y mercancía con otras empresas ó personas

Lo anterior, debido a que hemos radicado derecho de petición a esa empresa a fin de conseguir tal certificación, pero ha sido imposible su respuesta. No obstante, de llegar la respuesta en el curso del proceso, la haré llegar al expediente



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

ANEXOS

- Poderes con que actúo
- Documentos citados en el capítulo de pruebas documentales
- Copia del derecho de petición radicado ante la empresa RADIO TAXI AUTOLAGOS. (Correo remitario y derecho de petición)

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en carrera 18 No. 59-28, barrio san Luis, Bogotá, correo electrónico: dianagamboa2393@gmail.com

El apoderado actor, doctor Jorge Eduardo Ricaurte, en la cra 3, No. 12-36, centro comercial Pasaje Real, oficina 301, Ibagué, correo electrónico: Jorgericaurte1489@gmail.com

Mis poderdantes NELSON ANDRES ROMERO RAMIREZ y LINA MARÍA FERNÁNDEZ CUERVO Ortiz en la cra 17 sur No. 52A-51, Bogotá, d.c., correo electrónico: andresromero2729@yahoo.es y linamfernandezc@hotmail.com, respectivamente.

Al suscrito apoderado en la Calle 93B No. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico inverfuturoltda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
c.c. 19'461.787 de Bogotá
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.
Xx1505